**Resolución**

17 de junio de 2022

SGF-1317-2022

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* Bancos comerciales del estado.
* Bancos creados por ley especial.
* Bancos privados.
* Empresas financieras no bancarias.
* Organizaciones cooperativas de ahorro y crédito.
* Asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo.
* Otras entidades financieras.
* Casas de cambio.

**Asunto**: Consulta externa a la modificación de la Resolución SGF-0235-2021 *Lineamientos específicos para los sujetos obligados supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley 7786*, Acuerdo CONASSIF 12-21.

El Intendente General de Entidades Financieras,

dispuso en firme:

remitir en consulta a las entidades mencionadas en el apartado “Dirigida a:” de esta consulta, en acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y por un periodo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su comunicación, el proyecto de modificación a la *Resolución SGF-0241-2021 Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente, Acuerdo CONASSIF 11-21*. Los comentarios que se realicen a la presente consulta deberán remitirse mediante el canal oficial dispuesto en el Sitio Web de la SUGEF llamado “Formularios para remitir observaciones de normativa en consulta”, ubicado en la siguiente dirección electrónica: https://www.sugef.fi.cr/normativa/normativa\_en\_consulta.aspx. El formulario estará disponible hasta el término de la consulta pública.

Sin detrimento de lo anterior, las entidades consultadas pueden presentar de manera consolidada sus observaciones y comentarios a través de los gremios y cámaras que les representan. Asimismo, el correo electrónico normativaenconsulta@sugef.fi.cr será utilizado únicamente como mecanismo de notificación sobre la completitud de dicho formulario.

**El Intendente General de Entidades Financieras,**

**Considerando que:**

1. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), mediante artículos 7 y 6, de las actas de las sesiones 1637-2021 y 1638-2021, celebradas el 18 de enero de 2021, aprobó el *Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley 7786*, en adelante Acuerdo SUGEF 12-21.
2. El Conassif, en los artículos 8 y 9 de las actas de las sesiones 1725-2022 y 1726-2022, celebradas el 18 de abril del 2022, dispuso en firme codificar el *Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley 7786*, con la nomenclatura Acuerdo CONASSIF 12-21.
3. El artículo 4 de este Acuerdo CONASSIF 12-21, señala que las superintendencias podrán emitir lineamientos para cada mercado regulado de acuerdo con los riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante LC/FT/FPADM), estableciendo medidas de debida diligencia simplificadas o reforzadas que busquen atender el objetivo regulatorio que la normativa pretende. Una vez adoptado cualquier lineamiento, la superintendencia respectiva lo comunicará inmediatamente al resto de superintendencias y al Conassif.
4. Algunas actividades económicas que requieren del uso de transferencias internacionales representan mayor riesgo que otras; es necesario que la demostración, con evidencia documental suficiente, competente e independiente (libre de claros conflictos de interés), se encuentre desde el proceso de vinculación del cliente y posteriores actualizaciones de información, con base en lo cual la entidad financiera cuenta con suficiente conocimiento del cliente y de su actividad económica por la cual requiere utilizar el servicio de transferencias internacionales; que el respaldo documental que conste en el expediente del cliente le debe permitir a la entidad financiera determinar el perfil transaccional esperado, de los fondos recibidos o enviados desde o hacia el exterior; que para actividades con altos flujos de dinero por cada cliente, identificadas por sus vulnerabilidades con los riesgos de LC/FT/FPADM, es necesario demostrar el origen de los fondos por cada cliente que contrata sus servicios; que el monitoreo constante debe ser parte integral del proceso de gestión de riesgo y conocimiento del cliente, así como las actualizaciones correspondientes al perfil transaccional; es relevante incluir algunas aclaraciones sobre la diligencia debida que debe realizar el sujeto obligado en relación con las transferencias internacionales.

**dispone:**

aprobar el envío en consulta externa de las modificaciones a los *Lineamientos específicos para los sujetos obligados supervisados por la Sugef al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley 7786,* Acuerdo CONASSIF 12-21, de conformidad con lo establecido a continuación:

1. **Modificar en la Sección I: Diligencia debida del cliente, apartado C) Análisis de otros servicios o productos específicos, incluir un título al literal a) y agregar los incisos b) y c), de manera que se lea como se indica a continuación:**

“SECCIÓN I: DILIGENCIA DEBIDA DEL CLIENTE

C) Análisis de otros servicios o productos específicos

a) Cartas de crédito *stand by* y garantías de participación y de cumplimiento

Contar con políticas y procedimientos con base en riesgos para el conocimiento del cliente y demostración del origen de fondos, cuando se trate de requerimientos de créditos documentarios, cartas de crédito *stand by* y garantías de participación y de cumplimiento, así como de sus contragarantías.

b) Transferencias internacionales:

Según lo establecido en el Artículo 2, Diligencia debida reforzada, del Reglamento de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM en relación con las transferencias internacionales, el sujeto obligado:

i) Debe aplicar las medidas de diligencia debida durante el proceso de vinculación del cliente y posteriores actualizaciones de la información del cliente, que le permita conocer la actividad económica realizada por el cliente, por la cual requiere utilizar el servicio de transferencias internacionales.

ii) El respaldo documental que conste en el expediente del cliente debe permitir a la entidad determinar el perfil transaccional esperado, de los fondos a recibir o enviar desde o hacia el exterior; asimismo, el monitoreo constante debe ser parte integral del proceso de gestión de riesgo y conocimiento del cliente, así como las actualizaciones correspondientes al perfil transaccional esperado cuando corresponda. Con esta operativa, el sujeto obligado debe lograr el conocimiento previo de la actividad comercial del cliente con base en la cual fundamente y demuestre la necesidad para el uso recurrente de transferencias internacionales, así como sobre la transaccionalidad esperada al respecto, ya sea entrantes o salientes, con base en lo cual no será necesario pedir la demostración previa del origen de fondos para cada transferencia individual.

iii) El área operativa encargada de acreditar las transferencias internacionales debe contar con las herramientas necesarias que les permita verificar de forma efectiva que la entidad posee el respaldo necesario y pertinente sobre la actividad económica del cliente, razón de uso del servicio y que exista congruencia de cada transferencia con el perfil transaccional declarado del cliente.

c) Clientes que brinden servicio *escrow* o similar:

Según lo establecido en el Artículo 42, *Clientes que realizan actividades sujetas a inscripción o autorización*, del Acuerdo CONASSIF 12-21 y debido a que el origen de los fondos de los clientes que brindan servicio *escrow* o similares, es por montos altos y diferente por cada cliente que contrata el servicio prestado, la entidad financiera debe de acuerdo con una gestión con base en riesgos, conocer y respaldar la demostración del origen de los fondos de cada transferencia internacional que se reciba o envíe por el cliente.

1. **Modificar en la Sección I: Diligencia debida del cliente, apartado E) Recepción de altos flujos de efectivo, los incisos i) y ii) del literal a), de manera que se lea como se indica a continuación:**

“SECCIÓN I: DILIGENCIA DEBIDA DEL CLIENTE

E) Recepción de altos flujos de efectivo

a) Según lo establecido en el Artículo 41, Operaciones en efectivo, del Reglamento de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM, el sujeto obligado debe:

i) Para aquellos clientes cuya actividad económica necesariamente requiera el uso habitual de altos flujos de efectivo, contar con un análisis de la naturaleza de la actividad comercial que así lo demuestre, y que incluya las recomendaciones pertinentes de la oficialía de cumplimiento, debe ser aprobado por la Alta Gerencia, quedando dicho informe debidamente aprobado en el expediente del cliente.

ii) Para el caso de clientes que de forma ocasional o excepcional presenten flujos de efectivo iguales o superiores a los US$25,000.00 (veinticinco mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones u otras monedas extranjeras, previa aceptación de la operación se debe contar con un análisis por parte del área comercial correspondiente, sobre la actividad económica y el origen de los fondos, y que incluya las recomendaciones pertinentes de la oficialía de cumplimiento, este análisis debe ser aprobado por la alta gerencia, y quedar aprobado en el expediente del cliente.

Estas modificaciones rigen a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Atentamente,



José Armando Fallas Martínez

**Intendente General**

**JSC/RCA/GAA/JCCM/JMM/XMR/gvl**